



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Miércoles, 30 de diciembre de 1970

Núm. 297

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION SEGUNDA

Núm. 7.426

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Ilmo. señor Director general de Administración Local me dice lo que sigue:

"Pendientes de su remisión a las Cortes los proyectos de reforma de la legislación básica del régimen local y provincial, las instrucciones para la formación de los presupuestos locales del próximo ejercicio han de referirse, forzosamente, a un reducido número de aspectos, como los resultantes del Decreto 3083 de 1970 sobre actualización de pensiones y la puesta al día de las cifras correspondientes a las participaciones en ingresos del Estado, remitiéndose en lo demás a las normas que rigieron en ejercicios anteriores.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local, y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declaran en vigor, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1971 las instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas instrucciones se entenderán adicionadas o corregidas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.º La estructura de dichos presu-

puestos, en cuanto a ingresos se refiere, se ajustará para todos los Ayuntamientos al modelo refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la autorización contenida en el número 2.º de la Orden de 21 de octubre de dicho año ("Boletín Oficial del Estado" del 31).

3.º Se derogan las instrucciones complementarias aprobadas por Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1969.

4.º La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior de Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, dictará las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden."

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones locales Zaragoza, 28 de diciembre de 1970.

El Gobernador civil,  
Rafael Orbe Cano

\*\*\*

*Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1971.*

#### I. Ingresos

1.º Participación en impuestos directos del Estado. — Contribución urbana y cuota de licencia fiscal. — Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.

El cálculo de los ingresos por las participaciones en los indicados conceptos durante el ejercicio de 1971 se realizará conforme a los mismos prin-

cipios de ejercicios anteriores. En particular deberán tenerse en cuenta los rendimientos previsibles por contribución urbana en aquellos términos donde hayan de entrar en vigor durante el ejercicio las nuevas valoraciones establecidas. En este supuesto, el cálculo del rendimiento del arbitrio de urbana se evaluará con arreglo a los nuevos tipos establecidos por el Decreto-ley 2 de 1970, de 5 de febrero.

Se aplicarán los criterios anteriores en la determinación de los recargos sobre contribución territorial urbana y cuota de licencia fiscal.

La asignación adicional transitoria con cargo al Fondo de Haciendas Municipales que corresponde a los municipios que se encuentran en el caso previsto por el artículo 7.º-1 de la Ley 48 de 1966, se reducirá en la misma medida en que se calcule el incremento por participación en urbana y cuota de licencia fiscal para 1971.

2.º Participación municipal en impuestos indirectos del Estado.

El importe de la participación a que se refiere el artículo 13-2 de la Ley 48 de 1966 se determinará, con carácter provisional, a reserva de las liquidaciones que resulten definitivamente, multiplicando el número de habitantes de derecho del municipio, según el último padrón quinquenal aprobado por la Delegación Provincial de Estadística, por las cuotas siguientes:

Municipios del grupo 1.º (más de 1.000.000 de habitantes), 242 pesetas.

Municipios del grupo 2.º (más de

100.000 habitantes hasta 1.000.000 inclusive), 201 pesetas.

Municipios del grupo 3.º (más de 20.000 habitantes hasta 100.000 inclusive), 182 pesetas.

Municipios del grupo 4.º (más de 5.000 habitantes hasta 20.000 inclusive), 136 pesetas.

Municipios del grupo 5.º (que no excedan de 5.000 habitantes), 131 pesetas.

3.º Arbitrio provincial sobre tráfico de las empresas y participación municipal en el mismo.

El cómputo de estos ingresos en los presupuestos de las Diputaciones provinciales de régimen común para 1971 se fijará en los dos subconceptos que previene el artículo 25 de la Ley 48 de 1966. El primer subconcepto (cantidad percibida en 1966) no sufrirá variación con respecto a ejercicios anteriores. El segundo (cuota por habitante) se fijará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según los últimos padrones municipales quinquenales aprobados por las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística, por la cuota de 175 pesetas.

La participación municipal en estos ingresos se fijará, como en años anteriores, teniendo en cuenta el incremento de la cuota por habitante, la cual será, en este caso, de 17'50 pesetas.

4.º Recargo municipal del suprimido impuesto de minas.

En tanto no se establezcan nuevas disposiciones sobre el particular, los municipios cuyos ingresos resultaron afectados por la supresión del recargo municipal del impuesto sobre el producto bruto de las explotaciones mineras consignarán en el estado de ingresos de su presupuesto ordinario una cantidad igual a la compensación que por el indicado concepto les fue satisfecha en el ejercicio de 1967 por el Fondo Nacional de Haciendas Municipales.

5.º Subvención del Estado para pago del personal.

Subsistirá en el estado de ingresos del presupuesto ordinario para 1971 el concepto de 4,111 con la misma denominación actual y dotándolo en igual cuantía a la que debió figurar en el ejercicio de 1970.

6.º Exacciones locales. — Tarifas.

Se recuerda la obligación de los municipios participantes en el Fondo de Haciendas Municipales de implantar la totalidad de la imposición municipal establecida por la legislación vigente, de acuerdo con lo que prevé el art. 13-3 de la Ley 48 de 1966.

Las tarifas vigentes para servicios provinciales y municipales deberán revisarse a fin de cumplir el indicado precepto y las disposiciones del artículo 13 de la Ley citada, con observancia de las normas en vigor en materia de precios y tarifas.

## II. Gastos

### 7.º Cooperación provincial.

El cifrado en los presupuestos provinciales del crédito con destino a la cooperación provincial a los servicios municipales se hará, como mínimo, por la cantidad establecida por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de diciembre último.

8.º Cuotas ordinaria y complementaria de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Otras aportaciones a la misma.

La cuota ordinaria de Mutualidad a cargo de las Corporaciones se calculará a razón del 13 por 100, según dispone el artículo 10 del Decreto 3215 de 1969, sobre las mismas bases que ha venido haciéndose en ejercicios anteriores.

La cuota complementaria para 1971 se fijará provisionalmente en el 5 % del importe de los sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulten de la plantilla que estuviera en vigor el 31 de diciembre de 1969. Si con posterioridad a esta fecha se hubiere aprobado modificación de aquella plantilla, dicha cifra sólo podrá modificarse de conformidad con lo que, en uso de la facultad prevista en el artículo 7.º-2 del Decreto 3083 de 1970, determine, en cada caso, la Dirección General de Administración Local. La referida cuota complementaria deberá figurarse en la partida 1,2106 del estado de gastos de la estructura presupuestaria aprobada por Orden de 21 de octubre de 1966.

Igualmente deberán preverse las consignaciones necesarias, en su caso, para las aportaciones a que se refieren los párrafos 3.º y 4.º del artículo 7.º del expresado Decreto 3083 de 1970. Tales consignaciones se incluirán en la partida que corresponda, según su naturaleza, del concepto 3,11 del estado de gastos de la estructura presupuestaria vigente. Sin embargo, las cantidades que hubieren de consignarse como consecuencia del reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual a que se refiere el artículo 4.º del indicado Decreto se figurarán en partida separada, que llevará el número 3,1107 del estado de gastos. En esta misma partida se incluirán las diferencias por servicios reconocidos a funcionarios separados a que

alude el artículo 6.º-2 de la Orden de 2 de diciembre actual.

9.º Gastos de renovación del padrón de habitantes.

En los presupuestos municipales deberán consignarse los créditos necesarios para atender a los gastos originados por la renovación del padrón municipal de habitantes que ha de realizarse con referencia al 31 de diciembre de 1970, de acuerdo con la legislación vigente.

Para los gastos de personal que se originen con tal motivo, deberán tenerse en cuenta las prevenciones siguientes:

a) Que siempre que resulte posible se realicen con el personal de la plantilla de la Corporación, y que cuando exijan prestación de servicios sobre el horario normal se observen las prescripciones sobre retribución por los conceptos de horas extraordinarias o trabajos extraordinarios contenidos en la circular de 4 de febrero de 1970.

b) Que si resultase imprescindible la designación de otro personal se lleve a efecto conforme a las normas de contratación administrativa, limitando su duración al tiempo estrictamente necesario para los indicados trabajos y sujetándose a los porcentajes máximos establecidos en materia de gastos de personal.

### 10. Subvenciones.

Se recuerda a las Corporaciones locales la rigurosa observancia de las disposiciones vigentes en materia de otorgamiento de subvenciones y, en particular, lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 48 de 1966, teniendo en cuenta el criterio claramente restrictivo de tales normas, encaminadas a evitar que se graven indebidamente los presupuestos de las Corporaciones locales con cargas que la Ley impone a otros Organismos públicos.

### 11. Nivelación de presupuestos.

La nivelación del presupuesto ordinario, de acuerdo con el artículo 678 de la Ley de Régimen Local, habrá de hacerse con los ingresos calculados con arreglo a estas instrucciones. Cuando no sea posible llevar a cabo tal nivelación, se procederá a dar cuenta inmediata a la Dirección General de Administración Local, a través del respectivo Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, al objeto de que dicho Centro directivo proponga al Ministerio de la Gobernación la medida más adecuada de entre las previstas en el artículo 8.º del Decreto 3215 de 1969, de 19 de diciembre. Entretanto será de aplicación lo previsto en el artículo 688 de la Ley de Régimen Local sobre prórroga interina de presupuesto del ejercicio anterior.

**SECCION TERCERA**

Núm. 7.399

**Excma. Diputación Provincial de Zaragoza**

La Corporación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 19 del actual, acordó por unanimidad aprobar el expediente de suplemento de crédito, por transferencia, dentro del presupuesto ordinario de 1970, por un importe de 15.587.509 pesetas.

Lo que por medio del presente anuncio se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días hábiles queda expuesto al público el citado expediente en la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial (Negociado de Hacienda), durante los cuales serán admitidas las reclamaciones a que se refiere el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1970.  
El Presidente, Pedro Baringo.

\* \* \*

Núm. 7.400

La Corporación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 19 del actual, acordó por unanimidad aprobar el expediente de suplemento de crédito con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto ordinario de 1969, por un importe de 4.595.713'54 pesetas.

Lo que por medio del presente anuncio se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días hábiles queda expuesto al público el citado expediente en la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial (Negociado de Hacienda), durante los cuales serán admitidas las reclamaciones a que se refiere el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1970.  
El Presidente, Pedro Baringo.

\* \* \*

Núm. 7.401

La Corporación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 19 del actual, acordó por unanimidad aprobar el expediente de suplemento de crédito con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado del ejercicio de 1969, por un importe de 2.052.348'42 pesetas.

Lo que por medio del presente anun-

cio se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días hábiles queda expuesto al público el citado expediente en la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial (Negociado de Hacienda), durante los cuales serán admitidas las reclamaciones a que se refiere el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1970.  
El Presidente, Pedro Baringo.

\* \* \*

Núm. 7.402

**NEGOCIADO DE CONTRATACION***Devolución de fianza*

Don José Ordovás Arruego, en nombre y representación de "Construcciones Ordovás", S. A., ha solicitado la devolución de la fianza constituida para responder de las obras de construcción de seis "bungalows" en el camping de "Mar del Pirineo", de Tiermas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, significando que durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes tuvieren algún derecho exigible contra el peticionario.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1970.  
El Presidente, Pedro Baringo.

\* \* \*

Núm. 7.425

Se anuncia al público, para general conocimiento, que a partir de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durante quince días hábiles, se hallará expuesto al público en la Secretaría general (Negociado de Relaciones Públicas), y en la Sección de Vías y Obras provinciales, el proyecto de transformación en firme bituminoso y doble tratamiento superficial del camino vecinal número 922, de Castejón de Alarba a la carretera de Morata de Jiloca a Calamocha, kilómetros 0 al 2,2, importante pesetas 858.088'16, para que puedan formularse reclamaciones por los interesados en el plazo de otros quince días siguientes, también hábiles, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley de Régimen Local.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1970.  
El Presidente, Pedro Baringo.

**SECCION CUARTA**

Núm. 7.369

**Recaudación de Contribuciones***Subasta de inmuebles*

Don Carlos Hinojar Escudero, Recaudador de arbitrios municipales del Ayuntamiento de Maluenda;

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos al Ayuntamiento de Maluenda, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1970, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de paz, se celebrará el 27 de enero de 1971, en Maluenda, a las diez horas.

Nombre del deudor: José Molina Aguirre.

Pueblo en que radica la finca: Maluenda.

Situación y cabida: "La Arquilla" o "Los Perales", de 29 áreas 20 centiáreas.

Cargas que la gravan: Ninguna.

Valor para la subasta: 125.000 pesetas.

Condiciones para la subasta:

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en estas oficinas de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningún otro.

De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Advertencia. Los deudores o sus cau-

sahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Maluenda, 12 de diciembre de 1970. El Recaudador, Carlos Hinojar. — Visto bueno: El Alcalde, F. García.

## SECCION QUINTA

Núm. 7.376

### Delegación Provincial de Trabajo

#### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

##### *Grupo Peluquerías de Señoras*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para el Grupo Peluquerías de Señoras, de ámbito provincial, encuadrado en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del Grupo Peluquerías de Señoras, encuadrado en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas, y

Resultando que con fecha 21 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial para el Grupo de Peluquerías de Señoras.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1970. El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

#### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

##### *Ámbito funcional*

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afectará a las empresas y trabajadores encuadrados en el Grupo de Peluquerías de Señoras, del Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

##### *Ámbito personal*

Art. 2.º Están afectados por este Convenio los trabajadores que en el mismo se incluyen y que prestan servicio en las empresas indicadas en el artículo anterior.

##### *Ámbito territorial*

Art. 3.º Será de aplicación el Convenio colectivo sindical en las empresas que desarrollen sus actividades en la provincia de Zaragoza, aun cuando las casas centrales estén fuera de este territorio.

##### *Ámbito temporal*

Art. 4.º Entrará en vigor el presente Convenio desde el día 1.º de diciembre de 1970. Su período inicial de vigencia será de un año, a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose tácitamente de año en año siempre que no se denuncie su vigencia, por cualquiera de las partes contratantes, con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas.

##### *Jurisdicción e inspección*

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, que actuará de Presidente; dos vocales económicos e

igual número de sociales, nombrados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 6.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas podrá delegar en otra persona la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 7.º Ambas representaciones convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

##### *Denuncia*

Art. 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses respecto a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 9.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o a la fecha de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las deliberaciones.

##### *Incumplimiento*

Art. 11. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

##### *Garantías*

Art. 12. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto

para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas.

#### *Repercusión del acuerdo en el precio de los servicios*

Art. 13. Ambas partes hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las mejoras concedidas no determinarán una elevación en los precios de los servicios prestados por las empresas

#### *Retribuciones*

Art. 14. Las retribuciones mínimas a percibir por el personal afectado por el presente Convenio son las que figuran en el anexo que se acompaña al mismo, percibiéndose por día natural.

#### *Gratificaciones*

Art. 15. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad serán de quince días cada una de ellas, abonándose con los salarios fijados en el presente Convenio.

#### *Vacaciones*

Art. 16. Las vacaciones anuales retribuidas serán de dieciséis días naturales y se abonarán con los salarios fijados en el presente Convenio.

Art. 17. Todos los productores afectados por este Convenio, a los cinco años de antigüedad en la empresa, disfrutará de diecisiete días de vacaciones, y desde los diez años de antigüedad en adelante, de veinte días naturales.

#### *Ropa de trabajo*

Art. 18. Las empresas entregarán a todo su personal una bata cada año.

#### *Premio de nupcialidad*

Art. 19. En cuanto a la dote por matrimonio se estará a lo que dispone la legislación vigente y en especial al Decreto 230 de 1970, de 20 de agosto.

#### *Absorción*

Art. 20. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con

abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 21. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

#### *Cláusulas adicionales*

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio, y que afecte a relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento nacional de Trabajo en Peluquerías, y demás disposiciones legales.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26) se adjuntan al presente Convenio las tablas de salarios y la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

#### **TABLA DE SALARIOS**

##### *Categorías profesionales y salario de Convenio*

##### *Operarias:*

Oficial de primera, 140.  
Oficial de segunda, 132.  
Manicura, 132.  
Auxiliar mayor de 20 años, 128.  
Auxiliar de 18 a 20 años, 124.

##### *Aprendizas:*

De primer año, 50.  
De segundo año, 60.  
De tercer año, 80.  
De cuarto año, 90.

##### *Fórmula para hallar el salario-hora profesional*

Salario-hora profesional =

$$\frac{365 \times SC + A + J + N}{(365 - D - F - V) 8}$$

#### *Detalle:*

365 = Días del año.  
SC = Salario de Convenio.  
A = Importe anual de antigüedad.  
J = Importe gratificación 18 de Julio.  
N = Importe gratificación de Navidad.  
D = Domingos del año.  
F = Días festivos no recuperables al año.  
V = Días de vacaciones anuales retribuidas, menos domingos.  
8 = Jornada legal de trabajo.

Núm. 7.226

### **Comisión Técnica Calificadora del Ministerio de Trabajo**

Don Francisco Muniesa Tomás, como Presidente de la Comisión Técnica Calificadora de Zaragoza del Ministerio de Trabajo;

Hago saber: Que en expediente tramitado en esta Comisión a nombre de don Valeriano Monge Lázaro e incoado por el propio interesado a través de la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social y en el que figuran como partes interesadas, además de la citada entidad gestora, el Fondo de Garantía y el Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, don Bartolomé González González, con domicilio en plaza de Darío Pérez, sin número, en Ariza (Zaragoza), y doña Julia Bailón Hernández, con domicilio en Doctor Horno, números 13-15, en Zaragoza, así como la llamada Comunidad de la Cobatilla, ha recaído, con fecha 13 de noviembre de 1970, acuerdo de esta Comisión en el que se dice:

"Declararse incompetente por razón de la materia para conocer del asunto planteado en virtud de lo expuesto en anteriores considerandos, no siendo competente esta Comisión para declarar la situación de incapacidad laboral transitoria y el hecho causante de la misma, y que deben ser previamente determinados para poder declarar la existencia de una situación de invalidez permanente".

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1969, e ignorándose el domicilio de la llamada Comunidad de la Cobatilla, comuníquese este acuerdo mediante notificación en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el tablón de anuncios de su último domicilio, advirtiéndole que contra este acuerdo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 del citado texto legal,

podrá interponer recurso de alzada ante la Comisión Técnica Calificadora Central en el plazo de veinte días hábiles a partir de su publicación y siendo dicho plazo para recurrir de caducidad, debiéndose presentar el escrito de recurso en esta Comisión Técnica Calificadora Provincial.

El Secretario, Paulino Forcén. — Visto bueno: El Presidente, Francisco Muñesa.

Núm. 7.205

### Comandancia Militar de Marina de Gijón

Relación del personal varones nacidos durante el año 1952 y que se hallan comprendidos en la matrícula naval de este Trozo Marítimo.

Folio I. M.: 379-70. Nombre y apellidos: Jesús Paesa Berlanga. Padres: Jesús y Presentación. Fecha nacimiento: 2 de mayo de 1952. Natural: Zaragoza. Domicilio: Pinzón, 6, primero, La Calzada, Gijón.

### Magistratura de Trabajo núm. 2

Rectificación

En el edicto de subasta publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 295, de fecha 28 de diciembre de 1970, dimanante del expediente 1.781 de 1970, E. 35 de 1970, seguido a instancia de Concepción Moros Marco, contra "Promoción y Desarrollo", S. A., se subsana la fecha señalada para tal subasta, y en lugar del día 29 de enero de 1971, a las doce horas, se hace saber que la meritada subasta tendrá lugar en esta Magistratura el próximo día 28 de enero, a las doce horas.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1970. El Magistrado de Trabajo, José Luis Falcó.

### SECCION SEXTA

Núm. 7.393

ATECA

Queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, la Ordenanza fiscal aprobada por el mismo sobre tasas por otorgamiento de licencias de instalacio-

nes, construcciones y obras en este término municipal.

Ateca, 22 de diciembre de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 7.394

ZUERA

En cumplimiento de lo que se halla establecido, se hace público que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre a la plaza de Oficial administrativo de este Ayuntamiento será constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Ricardo Gonzalvo Tolosana o, en su defecto, por el Teniente de Alcalde en que delegue.

Vocales: Don Alfredo Murlanch Ardid, y como suplente, don José-María García Belenguer y Valdés, ambos funcionarios técnicos del Gobierno Civil, en representación de la Dirección General de Administración Local. Don José-Luis González Vela, Director de las Escuelas Graduadas, en representación del Profesorado Oficial. Don José Otal Villacampa, Secretario del Ayuntamiento.

Secretario del Tribunal: Don Angel Mallo Gayarre, funcionario administrativo.

La práctica de los ejercicios se anunciará con quince días de antelación en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial.

Zuera, 22 de diciembre de 1970. — El Alcalde, Ricardo Gonzalvo.

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 7.353

CABEZAS GONZALEZ (Bernardino), de 34 años, soltero, hijo de Bernardo y de Concepción, profesión Secretario

de Ayuntamiento, con último domicilio en Madrid (plaza Conde Valle Suchil y Conde Duque, quinto), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 103 de 1969, por el delito de malversación caudales públicos.

### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 7.352

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación de remate

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución dictada en el juicio ejecutivo número 414 de 1970, promovido por la Caja General de Ahorros de la Inmaculada Concepción, de Zaragoza, representada por el Procurador don Luis del Campo, contra otro y don Francisco Claver López, ha acordado se cite de remate a dicho demandado, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere.

Se le hace saber que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento, por ignorarse su paradero.

Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.356

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, bajo el número 296 de 1970, instados por don Silvano García Gutiérrez, representado por el Procurador señor Juste, contra herederos legales y herencia yacente de doña Lucía-Catalina Elipse Gonzalo, en los que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En Zaragoza a 19 de diciembre de 1970. — El Ilmo. señor Magistrado don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía,

promovidos por don Silvano García Gutiérrez, mayor de edad, casado, comerciante, de esta vecindad (avenida de Navarra, 28), representado por el Procurador señor Juste Sánchez y defendido por el Letrado señor Casado, siendo demandados los herederos legales y herencia yacente de doña Lucía-Catalina Elipe Gonzalo, mayor de edad, casada, comerciante, que se dice fue vecina de esta ciudad hasta su fallecimiento, sobre reclamación de cantidad, y estando fijada la cuantía litigiosa en 120.000 pesetas...

Fallo: Que sin entrar en el fondo del asunto, por apreciarse la excepción procesal de falta de personalidad de los demandados, debo desestimar y desestimo la demanda formulada en estas actuaciones por el Procurador señor Juste, en nombre de don Silvano García Gutiérrez, imponiéndole expresamente la totalidad de las costas originadas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados mediante edictos que se publicarán en este Juzgado y "Boletín Oficial" de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja y Fernández." (Rubricado).

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados referidos extiendo la presente en Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta. El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.388

### JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de esta ciudad;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 422 de 1970, instados por don Jesús Grijalbo Bazo, representado por el Procurador señor Segarra, contra "Prefabricados del Ebro", S. A., en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala audiencia de este Juzgado, para el día 16 de enero próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un depósito fuel-oil, control horno y dos bombas acopladas y compresor de unos 15 HP; valorado en 40.000 pesetas.

Cincuenta y uno quemadores fuel-oil, "Tecnocerámica", alimentadores de horno; valorados en 306.000 pesetas.

Cuarenta y cuatro mil quinientas piezas de forjado, modelo T-1, de 30 por 24 por 18; valoradas en pesetas 133.500.

Doce mil piezas de forjado modelo R-3, 30 por 23 por 9; valoradas en pesetas 25.000.

Nueve mil piezas de forjado T-G; valoradas en 14.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.389

### JUZGADO NUM. 6

#### Anulación de requisitoria

Por resolución de esta fecha recaída en el sumario número 116 de 1970, sobre tentativa de violación, contra el procesado Eusebio-Santiago Guerra Chicaparr, de orden de Su Señoría se ha dejado sin efecto la requisitoria publicada de dicho procesado en este "Boletín Oficial" el día 11 de los corrientes, con el número 6.870, por haber sido habido.

Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta. — El Secretario judicial, Vicente Herce.

Núm. 7.366

### CALATAYUD

Don Jesús Marina Martínez-Pardo, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de mayor cuantía, tercera de dominio, número 122 de 1970, como incidencia del juicio ejecutivo número 84 de 1970, instados por don Ceferino Gil Pérez y otros, vecinos de Zaragoza, contra don Juan-Antonio

Salas y otros, aquél en ignorado paradero y los otros vecinos de Calatayud, y en cuyos autos he acordado, en resolución de esta fecha, emplazar, con traslado de la demanda, al señor Salas, para que dentro de cuatro días comparezca en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva por segundo emplazamiento a dicho demandado señor Salas, cuyas copias de demanda y documentos presentados se hallan en este Juzgado a su disposición, expido y firmo el presente en Calatayud a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta. El Juez de primera instancia, Jesús Marina Martínez-Pardo. — El Secretario, (ilegible).

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 7.384

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 971 de 1970 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Jesús Martínez Martínez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en el ferial de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 15 de enero próximo y hora de las once treinta de la mañana (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) al objeto de celebrar juicio por lesiones.

Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 7.385

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 971 de 1970 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia al dueño de la pista de coches de choque "La Miami", de ignorado paradero y que antes lo tuvo en el ferial de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 15 de enero próximo y hora de las once treinta de la mañana (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) al objeto de celebrar juicio por lesiones.

Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta. — El Secretario, Julio Merayo.

**JUZGADOS COMARCALES**

Núm. 7.365

**CASPE***Cédula de notificación y requerimiento*

En el juicio de faltas, por desobediencia, seguido contra Antonio Seguí Corbián se ha dispuesto practicar tasación de costas, arrojando ésta el resultado siguiente:

Tasas del juicio, diligencias y ejecución, de conformidad con el Decreto de 19 de junio de 1959, 265 pesetas.

Reintegros del expediente, 70 pesetas.

Multa impuesta, 100 pesetas.

Dieta del señor Fiscal, parte proporcional, 50 pesetas.

Pólizas de la Mutualidad Benéfica, 50 pesetas.

Total, 535 pesetas.

De cuya tasación se da vista por tres días al condenado a su pago, Antonio Seguí Corbián, en ignorado paradero, al cual se requiere de pago de dicha cantidad, una vez transcurrido aquel plazo sin impugnarla, requiriéndole asimismo para que comparezca ante este Juzgado comarcal al objeto de practicar diligencia de reprensión privada, a que también fue condenado.

Y para que sirva de notificación en forma expido la presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la ciudad de Caspe a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta. — El Secretario, (ilegible).

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 7.395

**HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SASTAGO**

Se convoca a Asamblea plenaria de propietarios de fincas en la huerta de este término municipal, afectas a la concentración parcelaria, con objeto de acordar si se ha de tener en cuenta o no las plantaciones de árboles.

El acto tendrá lugar en la Casa Sindical, el próximo día 14 de enero, a

las dieciocho horas en primera convocatoria, y una hora más tarde en segunda.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Sástago, 22 de diciembre de 1970.  
El Presidente, Rafael Tremps.

Núm. 7.396

**COMUNIDAD DE REGANTES DE LUMPIAQUE**

Se cita a Junta general ordinaria a todos los partícipes regantes de esta Comunidad, en primera convocatoria, a las quince y media horas del día 10 de enero de 1971, en el domicilio social de esta Comunidad.

*Orden del día*

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos y fijación de cuotas para el año en curso.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Si esta convocatoria no tuviera efecto por falta de asistencia, se celebrará en segunda convocatoria a las dieciséis horas del mismo día y local, tomándose los acuerdos con los concurrentes que asistan.

Lumpiaque, 23 de diciembre de 1970.  
El Presidente, Serafín Rodríguez.

Núm. 7.390

**COMUNIDAD DE REGANTES DE LA REAL ACEQUIA DE LUCENI**

Para dar cumplimiento al artículo 52 de sus Ordenanzas se convoca a la Comunidad de Regantes Real Acequia de Luceni a la Junta general ordinaria que se celebrará en su domicilio social (Pignatelli, 1), de esta villa, el día 27 del actual mes, a las veinte horas, con objeto de tratar sobre el siguiente

*Orden del día*

- 1.º Examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.
- 2.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos

que para el año siguiente ha de presentar igualmente el Sindicato.

3.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Para el supuesto de que en la primera convocatoria no asista la mayoría absoluta de votos de la Comunidad se convoca a Junta general ordinaria en segunda convocatoria para tratar los mismos asuntos, en el mismo local, a la misma hora del día 29, advirtiendo que en esta reunión serán válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de partícipes que concurra.

Pedrola, 16 de diciembre de 1970.  
El Presidente: P. A., (ilegible).

Núm. 7.391

**COMUNIDAD DE REGANTES DE LA REAL ACEQUIA DE LUCENI**

Para dar cumplimiento al artículo 51 de sus Ordenanzas se convoca a la Comunidad de Regantes Real Acequia de Luceni a la Junta general extraordinaria que se celebrará en su domicilio social (Pignatelli, 1), de esta villa, el día 28 del actual, a las veinte horas, con objeto de tratar sobre el siguiente

*Orden del día*

1.º Dar cuenta a la Asamblea de las gestiones llevadas a cabo por la Junta del Sindicato en el aprovechamiento de las aguas del río Jalón y ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.

2.º Aprobar cuantas proposiciones sean hechas por los regantes, si procede, sobre el aprovechamiento de las aguas.

Para el supuesto de que en la primera convocatoria no asista la mayoría absoluta de votos de la Comunidad se convoca a la Junta general extraordinaria en segunda convocatoria para tratar de los mismos asuntos, en el mismo local, a la misma hora del día 30, advirtiendo que en esta reunión serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de partícipes que concurra.

Pedrola, 16 de diciembre de 1970.  
El Presidente: P. A., (ilegible).

**PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN****INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	280 "
Año . . . . .	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones